



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente número: 20 del índice de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA

Las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65, fracción XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38 Bis, 42, fracción XXXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis correspondientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

1. – El capítulo denominado “ANTECEDENTES LEGISLATIVOS” brinda constancia del trámite de inicio del proceso legislativo en la recepción del

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES



turno para la elaboración del presente dictamen y para los trabajos previos de esta Comisión dictaminadora.

2. – En el capítulo correspondiente a “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
3. - En el capítulo correspondiente a las “CONSIDERACIONES” se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la minuta, debido a que con base en lo anterior se fundamenta el sentido del presente Dictamen.
4. – En el capítulo correspondiente a “RESULTADO DEL DICTAMEN” se plantea la conjetura final del presente Dictamen.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El día 08 de agosto del año en curso, la Dip. Tania Caballero Navarro del Grupo Parlamentario de MORENA del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó una iniciativa con proyecto de decreto **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**
2. En sesión ordinaria celebrada el día 09 de agosto de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva, acordó turnarla para su análisis y dictaminación a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de esta LXV Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



3. En cumplimiento de lo ordenado por la Mesa Directiva, con número de oficio LXV/A.L/COM.PERM/3011/2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 10 de agosto del 2023 la referida iniciativa a la Presidencia y demás integrantes de esta Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, con la finalidad de desarrollar su análisis y dictaminación.
4. La iniciativa en mención fue asignada y registrada con el número de expediente 20 del Índice de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado de los presentes antecedentes, con el apoyo de la Secretaría Técnica de esta Comisión Permanente, se dio vista del contenido a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis del mismo.

III. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

La iniciativa con expediente número 20 del índice de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales suscrita por la Diputada Tania Caballero propone estipular el reconocimiento a derechos de personas migrantes en el marco de la Ley para el Reconocimiento y atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, tales como el derecho a recibir información clara sobre sus derechos; derecho a no sufrir cualquier situación que presente algún tipo de opresión, esclavitud, tortura, trabajo doméstico o explotación sexual; derecho a poder denunciar cualquier conducta

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES**



que pueda poner en riesgo su integridad o violar sus derechos humanos; y derecho a ser protegidos contra la persecución , hostigamiento y detenciones arbitrarias.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos expuestos en los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – Que la Comisión Permanente de Migración y asuntos Internacionales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupan, conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción

XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38 Bis, 42 fracción XXXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – Que después de la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos posteriores de los Estados establecieron el marco legal internacional que incluye los derechos de los migrantes. De hecho, los derechos humanos son derechos que pertenecen a todos los individuos que están bajo la jurisdicción de un Estado (es decir, todos los individuos que están bajo la jurisdicción de un Estado o bajo el control efectivo de los agentes del Estado).

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como la Convención contra la Tortura, han codificado el principio de no devolución, que

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



protege de la devolución a todas las personas que corren un riesgo real de sufrir daños irreparables para su vida, su integridad física u otras violaciones graves de los derechos humanos si son devueltas a su país de origen. Desde entonces, se ha considerado que es absoluto y forma parte del derecho consuetudinario internacional. Esto significa que este principio de no devolución nunca puede suspenderse o limitarse, incluso en tiempos de crisis o emergencia; se aplica siempre y cuando se cumplen sus criterios de aplicación.

En 2011, se aprobó el Convenio sobre el Trabajo Decente para los Trabajadores Domésticos, un tratado crucial para muchos trabajadores migrantes.

CUARTO. – Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza ampliamente el derecho de todos a disfrutar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales ratificados por este país. En consecuencia, a la población migrante se le reconocen todos los derechos que se les reconocen al resto de las personas y, por lo tanto, deben ser respetados, siendo primordiales los siguientes:

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO: Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano, sin que tal derecho sea restringido sino en virtud de una ley y por razones de interés público.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO: En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional o situación migratoria, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA: La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y particulares)

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES



tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a este grupo de población. Su paso y estadía por el México no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad.

DERECHO A NO SER CRIMINALIZADO: El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser una persona migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición migratoria. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).

QUINTO. – Que el artículo segundo de la Ley de Migración del Estado Mexicano establece los principios en los que se sustenta la política migratoria nacional, siendo fundamental para el estudio de la presente propuesta, el primer principio establecido, el cual contiene lo siguiente:

“Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.”

SEXTO. – Que el artículo segundo de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



establece los objetivos de la política migratoria del Estado oaxaqueño, estableciendo lo siguiente en su fracción primera:

“El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con independencia de su situación jurídica migratoria.”

SÉPTIMO. – Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora se introdujeron en el análisis y estudio de dicha iniciativa contemplando las consideraciones proyectadas en el presente dictamen logrando acordar lo siguiente:

La migración es un fenómeno humano intrínseco que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad. En la actualidad, el movimiento de personas a nivel global ha aumentado significativamente debido a factores como conflictos, persecución, desigualdad económica y cambio climático. Ante esta realidad, es fundamental reconocer y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes. Si bien México cuenta con un marco legal federal sólido en esta materia, es esencial que las entidades federativas también asuman un papel protagónico al reconocer más derechos humanos para las personas migrantes. Este ensayo argumentará la importancia de este reconocimiento y su impacto en la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes.

Nuestro país cuenta con una larga tradición de migración, tanto como lugar de origen y de tránsito para personas que buscan mejores condiciones de vida o refugio. A pesar de su historia migratoria, la protección de los derechos humanos de las personas migrantes ha sido un desafío constante. El marco legal federal, encabezado por la Ley de Migración, establece importantes salvaguardias para los derechos de las personas migrantes. Sin embargo, las entidades federativas pueden y deben enriquecer y fortalecer estas disposiciones a nivel local.

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES



La Importancia de Reconocer Más Derechos Humanos en las Entidades Federativas:

Protección Integral: El reconocimiento de más derechos humanos en las entidades federativas permite una protección más integral de las personas migrantes. Estos derechos pueden abordar aspectos específicos, como el acceso a la salud, la educación y el empleo, que son cruciales para el bienestar de las personas migrantes y sus familias.

Diversidad de Necesidades: Las personas migrantes tienen diversas necesidades y perfiles, incluyendo a refugiados, solicitantes de asilo, trabajadores migrantes y víctimas de trata. Reconocer más derechos humanos a nivel estatal permite una adaptación a estas necesidades específicas, garantizando un enfoque más centrado en la persona.

Respeto a la Dignidad: Reconocer más derechos humanos para las personas migrantes contribuye al respeto de su dignidad y su estatus como seres humanos. Esto envía un mensaje claro de inclusión y respeto por parte de la sociedad y las autoridades locales.

Promoción de la Integración: La promoción de la integración de las personas migrantes es crucial para su bienestar y para la cohesión social. Al reconocer derechos como el acceso a la educación y al empleo, se fomenta la participación activa y productiva de las personas migrantes en la sociedad de acogida.

Reducción de Vulnerabilidades: Reconocer más derechos humanos en el ámbito estatal contribuye a la reducción de las vulnerabilidades que enfrentan las personas migrantes, como la explotación laboral y la discriminación. Esto, a su vez, puede ayudar a prevenir la explotación y el tráfico de personas.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES**



Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos de la promovente de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de su análisis y estudio, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentan el proyecto de reforma y adición como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>I. a la XVIII...</p> <p>XIX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>	<p>Artículo 8. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal esta Ley reconoce, los siguientes:</p> <p>I. a la XVIII...</p> <p>XIX. A solicitar y recibir información clara, oportuna y veraz sobre sus derechos.</p> <p>XX. A evitar cualquier tipo de esclavitud o forma de opresión, incluido el matrimonio servil, la explotación de trabajo infantil, la explotación de trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual.</p> <p>XXI. A Denunciar cualquier forma de explotación, dominación o circunstancia que vulnere sus derechos.</p> <p>XXII. A ser protegidos contra la persecución, hostigamiento y detenciones arbitrarias.</p> <p>XXIII. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES



V. DICTAMEN

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXIV, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 39 y 43 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **APRUEBAN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.** En este sentido las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora someten a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

VI. DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción XIX al artículo 8 de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8. - I. a la XVIII...

XIX. - A solicitar y recibir información clara, oportuna y veraz sobre sus derechos.

SEGUNDO. - Se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII Y XXIII al artículo 8 de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES**



XX.- A evitar cualquier tipo de esclavitud o forma de opresión, incluido el matrimonio servil, la explotación de trabajo infantil, la explotación de trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual.

XXI.- A denunciar cualquier forma de explotación, dominación o circunstancia que vulnere sus derechos.

XXII.- A ser protegidos contra la persecución, hostigamiento y detenciones arbitrarias.

XXIII.- Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

VII. TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

“Dado en la sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de septiembre de dos mil veintitrés”.

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA



DIP. JAIME MOISÉS
SANTIAGO
AMBROSÍO
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAÏD
CONCHA OJEDA
INTEGRANTE



DIP. SAMUEL GURRIÓN
MATÍAS
INTEGRANTE

DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO RESPECTO AL EXPEDIENTE 20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.